

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, el mismo debe ser tramitado por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución, que le corresponda por reparto el expediente.

Por lo expuesto regresa a la secretaría del despacho para proceder a elaborar la liquidación de costas. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Agregar al expediente el memorial de la liquidación del crédito, para que sea remitido junto con el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución – Reparto.

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.005 fijado hoy 19-01-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAIEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee8780c5f685eb36a5643ffb0d010b10ad48ef1971db9bfe142ee06a3a513f49

Documento generado en 18/01/2024 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>